

presos en institutos, y el impedimento ejercido por la SENAF y avalado por la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal pone en riesgo la integridad de los menores detenidos y su posibilidad de acceso a la justicia.

2. MUJERES Y COLECTIVO LGBTI EN PRISIÓN

El SPF continúa sin elaborar una política de género integral que ponga de manifiesto las distintas implicancias que tiene el encarcelamiento para mujeres y la población LGBTI, desconociendo así el impacto diferenciado. Dado que las mujeres y el colectivo LGBTI representan un porcentaje menor del total de la población carcelaria, quedan aun más invisibilizados/as en la atención de sus necesidades. Por ello, resulta indispensable llevar a cabo un análisis crítico de las prácticas de la agencia penitenciaria para poner en jaque las irregularidades en clave de perspectiva de género. Es decir, debe tenerse en cuenta la realidad plural de las mujeres para ver de qué modo la exclusión de género se construye enlazándose con otras variables como la de clase, estatus migratorio, opción sexual, identidad de género y capacidades diversas, entre otras.

El presente apartado busca poner de manifiesto las diferentes problemáticas que emergieron durante el año 2015 en las cárceles que alojan a mujeres, niños y al colectivo LGBTI. El recorte obedece a los conflictos novedosos que surgieron durante el período y aquellos problemas intrínsecos del sistema que se perpetúan año tras año.

En primer lugar, se hará mención a las principales problemáticas que afectan al conjunto de mujeres en general, haciendo foco en la situación del CPF IV especialmente: las condiciones materiales de alojamiento, la falta de acceso a la salud y sus mortales consecuencias, el aislamiento, la continuidad de las requisas vejatorias y la violencia institucional. En segundo lugar, se analizarán las aristas más sensibles que afectan a las mujeres embarazadas y madres que conviven junto a sus hijos

en el penal: la imposibilidad de acceder a las prestaciones sociales, la convivencia obligada del colectivo con varones detenidos por crímenes de lesa humanidad, la inadecuada atención de la salud específica, la violencia obstétrica y las externaciones forzosas de los niños. Por último, se revisarán las prácticas más acuciantes que afectan al colectivo LGBTI.

De este modo, el cruce peligroso de las variables aquí desarrolladas vuelve a poner de relieve la necesidad imperiosa de un diálogo serio y constructivo entre el SPF y las distintas agencias gubernamentales responsables de implementar y monitorear políticas públicas de género. La violencia de género padecida por muchas de las mujeres detenidas, antes y durante su alojamiento en prisión deben formar parte de la agenda política estatal. Para ello, es fundamental ingresar a las cárceles y recuperar las voces de aquellas mujeres que perversamente quedaron ubicadas en el rol de victimarias, siendo la prisión, su primer contacto con el Estado.

2.1 PRINCIPALES PROBLEMÁTICAS IMPLICADAS EN EL ALOJAMIENTO DE LAS MUJERES

2.1.1 CONDICIONES INADECUADAS DE HABITABILIDAD EN EL CPF IV

El CPF IV –ex Unidad N° 3– fue habilitado en el año 1978, en la localidad de Ezeiza. Por lo tanto, el establecimiento lleva varias décadas en funcionamiento y nunca fue objeto de transformaciones edilicias y reparaciones integrales, más allá de los diferentes dispositivos y anexos que fueron construidos en los últimos años.

Las distintas autoridades que asumieron la conducción del Servicio Penitenciario Federal incrementaron el cupo de alojamiento, no obstante, las capacidades máximas declaradas no fueron determinadas de modo transparente ni respetuoso de estándares mínimos de habitabilidad³⁶⁴. La complejidad y

364. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación*

dificultades que enfrenta la realidad de esta prisión, en virtud de la heterogeneidad de la población, sumado al deterioro de las condiciones de vida, plantea un cuadro de problemas múltiples que se traducen en la violación sistemática de los derechos de las mujeres.

Por ello, durante el 2015 este organismo hizo foco particularmente en las condiciones materiales, al ser un reclamo sostenido por parte de las mujeres. Es así como se llevó a cabo un monitoreo general de los pabellones de los módulos I, II, III y IV del establecimiento, mediante el cual se corroboraron las deficiencias edilicias y las malas condiciones materiales de alojamiento.

Uno de los puntos más problemáticos residió en la presencia de ratas y plagas en casi todos los espacios de alojamiento. En líneas generales, se verificó el estado calamitoso de la mayoría de los pabellones, caracterizados por la presencia de humedad en las paredes, la falta de pintura y el pésimo estado de mantenimiento.

Por tal motivo, se realizó la Recomendación N° 830/PPN/15, exhortando al Director Nacional SPF a realizar las refacciones señaladas y llevar adelante un plan de desinfección y tratamiento de plagas de forma urgente y prioritaria. Asimismo, se recomendó evalúe los cupos carcelarios de alojamiento de los pabellones 14, 15, 20 y 21, dado que presentaban dimensiones aun más reducidas que el resto de los sectores.

En esta misma línea, se presentó la Recomendación N° 827/PPN/15 a fin de solicitar la reparación del ascensor dispuesto en el centro médico del establecimiento, para que aquellas mujeres que presentan una discapacidad motriz puedan acceder al mismo sin restricciones. Las mujeres que deben ser trasladadas en camillas por urgencias médicas dependen de la buena voluntad de sus compañeras y del personal penitenciario para ser movilizadas, dado que el centro médico, sus consultorios y la sala de internación están ubicados en el primer piso del penal.

de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina, Bs. As., PPN, 2015, p. 211 y ss.

2.1.2 EXPULSIONES ANTICIPADAS DE MUJERES EXTRANJERAS

A partir de las dificultades del colectivo de mujeres extranjeras de acceder al instituto del arresto domiciliario por no contar con domicilio en el país, se realizaron dos presentaciones en carácter de *amicus curiae* ante la justicia en lo penal económico, por pedidos de expulsión anticipada de ciudadanas extranjeras alojadas en la Unidad N° 31 y el Complejo Penitenciario Federal IV de Ezeiza, madres de niños que han quedado en su país de origen al cuidado de familiares.

La aplicación de la expulsión anticipada es concebida para este colectivo como un mecanismo que permite reducir los efectos del encarcelamiento, por no encontrarse la persona en su medio familiar, social y cultural, permitiéndole retornar al medio libre en su país de origen. Estas presentaciones se enmarcan dentro de una amplia estrategia de intervención que lleva adelante este organismo, con el fin de instalar un análisis más profundo y diferenciado respecto de un colectivo especialmente vulnerable, como el de las mujeres extranjeras detenidas en cárceles argentinas.

2.1.3 AISLAMIENTO NOCTURNO EN PRISMA MUJERES

A partir de diversos relevamientos llevados a cabo por este organismo, se ha constatado que el pabellón destinado al funcionamiento del dispositivo Prisma, ubicado en el Módulo VI del CPF IV, no cuenta con baños al interior de las celdas y durante las noches las puertas permanecen cerradas. Esta decisión obliga a las mujeres a solicitar su apertura a la guardia, para poder utilizar los sanitarios. Este pedido no siempre es atendido y, consecuentemente, en varias oportunidades las mujeres deben hacer sus necesidades dentro de sus celdas, debido a la falta de funcionamiento de los timbres internos. El pabellón cuenta con cámaras de seguridad dentro de las celdas y en las áreas comunes. Las imágenes son monitoreadas por el personal penitenciario, dado que se reproducen en una pantalla ubicada en la sala

principal del pabellón. Por lo tanto, el argumento de seguridad que justificaría el cierre nocturno de las puertas resulta falaz y no se condice con las características integrales del espacio.

Por tal motivo, se presentó la Recomendación N° 825/PPN/15 al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal a fin de que revierta la situación descripta, de manera que las puertas de las celdas puedan permanecer abiertas en todo momento. Entre los argumentos más significativos, se especificó que se trata de un colectivo especialmente vulnerado, en primer lugar por pertenecer a una minoría dentro de la población penitenciaria, como el resto de las mujeres detenidas, y en segundo lugar, por su padecimiento mental. Por lo tanto, el aislamiento nocturno que sufren agrava las condiciones de detención, vulnerando sus derechos a la integridad física y dignidad de la persona. Además, constituye una limitación indebida de la autonomía.

2.1.4 LA PERSISTENCIA DE LAS REQUISAS VEJATORIAS

En febrero de 2013 el Juzgado Federal N° 1 de Lomas de Zamora hizo lugar a una acción de habeas corpus correctivo colectivo interpuesta por mujeres alojadas en el CPF IV, a raíz de las prácticas vejatorias a las que eran sometidas durante los procedimientos de requisas. En la sentencia se ordenó al director del complejo que arbitrara las medidas conducentes para garantizar que las requisas personales no resultaran invasivas, y que para el registro de las mujeres debían utilizarse los sofisticados aparatos electrónicos adquiridos a esos fines. También se exhortó al Director Nacional del SPF a la implementación de mayores medios tecnológicos para la realización de registros corporales. Por último, se convocó a una mesa de diálogo con participación de todos los actores que trabajen la temática carcelaria, para aportar ideas y soluciones a la problemática.³⁶⁵

365. Conf. Causa N° FLP 51010899/2012.

Sin embargo, durante el año 2015 se registraron numerosos casos de mujeres que habían sido sometidas a requisas personales vejatorias e invasivas en el CPF IV. Estas prácticas se llevan a cabo exponiendo el cuerpo en distintos niveles, lo cual conlleva el ejercicio de violencia sexual³⁶⁶. Teniendo en cuenta que el Consejo Consultivo de Políticas Penitenciarias –ámbito en el que se había propuesto discutir la problemática de las requisas– no se encargó de tratar la cuestión e incluso su funcionamiento se vio interrumpido en más de una oportunidad, en julio de 2015 este organismo realizó una presentación ante el juzgado, denunciando el incumplimiento de la sentencia, y solicitando se ordenara el cese inmediato de estas prácticas, requirió también que se implementase la utilización de los equipos electrónicos de registro instalados en el CPF IV y la elaboración de un nuevo marco regulatorio para las requisas, acorde con los estándares internacionales vigentes en la materia.

En diciembre de 2015 el juzgado resolvió no hacer lugar a lo solicitado, por entender que los hechos denunciados se correspondían con casos aislados que no resultaban determinantes para sostener el incumplimiento de la sentencia. A la vez, consideró que la solicitud de elaboración de un nuevo marco regulatorio en cabeza de la administración penitenciaria excedía las medidas ordenadas en la sentencia, por lo que se tuvo por finalizada la acción. Contra esta decisión, la PPN interpuso recurso de apelación pendiente de resolución.

2.1.5 VIOLENCIA

Si bien todo el apartado se encuentra atravesado por lógicas penitenciarias que forman parte de la violencia institucional de modo transversal, aquí haremos mención especialmente a la agresión física como forma extrema de maltrato y violación de derechos, es decir, los casos de tortura relevados por el

366. Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro, vs. Perú, Sentencia del 2 de agosto de 2008.

organismo y perpetrados por agentes penitenciarios. Los episodios con mujeres víctimas registrados durante el año 2015 fueron 47, comprobando así la tendencia ascendente de los últimos años³⁶⁷. Asimismo, el 80% de los episodios fueron perpetrados en el CPF IV, legitimando nuevamente el temor de las mujeres de ser alojadas allí.

Esa cifra pone en crisis la idea generalizada de que la tortura y los malos tratos forman parte de un fenómeno aislado en las cárceles de mujeres y que las dinámicas de violencia más significativas son las “simbólicas”.³⁶⁸

2.1.6 SER MADRE EN LA UNIDAD N° 31. PROBLEMÁTICAS EN EL EJERCICIO DE LA MATERNIDAD TRAS LAS REJAS

Desde hace algunos años, la Unidad N° 31 ha sido protagonista de distintos hechos de violencia que, lejos de presentarla como “cárcel modelo”, han exigido su continuo monitoreo y denuncia. El Centro Federal de Detención de Mujeres, Unidad N° 31 de Ezeiza, fue inaugurado como un establecimiento penitenciario de mediana seguridad en 1996. Desde entonces, ha sido destinado al alojamiento de mujeres con buena conducta, embarazadas y/o con hijos menores de 4 años. A finales de 1998 se inauguró el jardín maternal que funciona, hasta la actualidad, dentro del predio carcelario.

En el año 2011 el Servicio Penitenciario Federal dispuso el traslado de mujeres angloparlantes, quienes se encontraban alojadas desde el 2007 en el CPF I (unidad de máxima seguridad destinada a población de hombres), en un módulo específico para este colectivo. A pesar de presentarse como una buena práctica penitenciaria, las causas que motivaron dicha medida respondían a una nueva organización de las cárceles

367. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Voces del Encierro*, Bs. As., Favale, 2006; y CELS, MPD y PPN, *Mujeres en prisión, los alcances del castigo*, Bs., As., Siglo XXI, 2011, p. 27.

368. Por un análisis más profundo, conf. Apartado 1 “La investigación y documentación de la tortura”, del Capítulo IV de este informe.

federales, debido a la falta de espacios disponibles para la población masculina. Posteriormente, en 2014, por Resolución DN N° 557/14, la Dirección Nacional SPF decidió el traslado a la Unidad N° 31 de hombres detenidos por crímenes de lesa humanidad, quienes anteriormente se encontraban alojados en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz.

Las problemáticas atravesadas por las mujeres detenidas en la Unidad N° 31 se vieron complejizadas por la presencia de los hombres detenidos por delitos de lesa humanidad. En el Informe Anual 2014³⁶⁹, se adelantaba que, como consecuencia de aquella decisión, las autoridades penitenciarias dispusieron el traslado de las mujeres que residían en el sector A de la Unidad N° 31 al CPF IV, para conformar allí el anexo residencial destinado a alojar de manera transitoria a los hombres detenidos por crímenes de lesa humanidad.

La medida, efectivizada el 23 de mayo del 2014, trajo aparejada una serie de vulneraciones de derechos de las mujeres, que fueron plasmados y expuestos por la PPN ante la justicia federal. El 1° de octubre de 2015, la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata ordenó, en el plazo de veinte días, el desalojo de los hombres, debiendo reintegrar a las mujeres que habían sido trasladadas al CPF IV. Al cierre de este informe, no obstante, la resolución judicial no ha sido ejecutada por encontrarse recurrida ante la Cámara Federal de Casación Penal por las autoridades penitenciarias y algunos de los integrantes del colectivo de varones referido.

2.1.7 ACCESO AL COBRO DE ASIGNACIONES FAMILIARES, AUH Y AUE

Teniendo en cuenta las características socioeconómicas de la población de mujeres alojadas en la planta de madres³⁷⁰, es posible

369. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, PPN, Bs. As., 2015, p. 342.

370. CELS, MPD y PPN, *Mujeres en prisión, los alcances del castigo*, Bs., As., Siglo XXI, 2011, p. 27.

sostener su caracterización como mujeres madres solteras que deben afrontar su maternidad en total soledad, permaneciendo a cargo de sus hijos, y en donde el trabajo, como actividad que brinda sustento económico, cobra vital importancia. El ingreso monetario a través del cobro de peculio es fundamental teniendo en cuenta que el penal no cubre todas sus necesidades básicas. Muchos elementos deben ser sustentados por las propias madres, quienes, en líneas generales, no cuentan con el apoyo de familiares o amigos.

En este marco, es necesario recordar que la administración penitenciaria mantiene una serie de afectaciones a los derechos laborales de las personas privadas de su libertad, infringiendo la normativa vigente, entre las cuales se incluye la falta de cobro de asignaciones familiares. Es así que, junto al cobro de la Asignación Universal por Hijo (AUH) y la Asignación Universal por Embarazo (AUE), se transformó en un reclamo fundamental de las mujeres detenidas junto con sus hijos/as. Luego de seis años en los cuales se desarrollaron múltiples acciones desde el organismo, con numerosas comunicaciones cursadas a ANSES en reclamo del pago de esta prestación social³⁷¹, en el mes de diciembre de 2015 la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal hizo lugar a la acción de habeas corpus colectivo interpuesto por la PPN y, en ese marco, ordenó a ANSES pagar las prestaciones de seguridad social establecidas en la Ley N° 24.714 a las mujeres madres detenidas en la Unidad N° 31.³⁷²

El acceso a la seguridad social, y dentro de ella, a la AUH y AUE, es un derecho humano que implica la reducción de la

371. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2010*, Bs. As., PPN, 2011, p. 389 y ss.; *Informe Anual 2011. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2012, p. 285 y ss.; *Informe Anual 2012. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2013, p. 561; *Informe Anual 2013. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2014, p. 241 y ss.; *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 330 y ss.

372. Por un análisis con mayor profundidad, conf. Apartado 2.2 “Derecho a la Seguridad Social intramuros: el acceso a asignaciones familiares de las madres detenidas en la Unidad N° 31 SPF”, del Capítulo VIII de este informe.

desigualdad social y mejora la calidad de vida de los niños/as. El rechazo por parte del Estado al cobro de esta prestación social es una forma de discriminación por razón de género, como acto de segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades para este colectivo específico. Este enterevero judicial dio cuenta de la necesidad de continuar visibilizando la situación de las mujeres detenidas, en cuanto no se vislumbra una mirada de género y derechos humanos que entienda lo cruel y angustioso que es parir en cautiverio, y criar a un/a hijo/a en soledad y sin acompañamiento.

2.1.8 EXTERNACIONES FORZOSAS DE NIÑOS/AS

El ejercicio de la maternidad para las mujeres detenidas se encuentra atravesado por las dinámicas propias de una unidad penitenciaria, donde los niños/as crecen a la sombra de las lógicas del orden, la disciplina y el cumplimiento de reglamentaciones de seguridad interna. A su vez, esta maternidad condicionada se ve afectada por las externaciones forzosas de algunos/as niños/as, política penitenciaria que continuó vigente durante el año 2015. Fuertemente cuestionada por la PPN³⁷³, esta práctica funciona como técnica de disciplinamiento que encuentra explicación en el gobierno de las mujeres caratuladas por la administración penitenciaria como “conflictivas”.

En el transcurso del 2015, se registraron cinco casos de separaciones abruptas de mujeres alojadas en la Unidad N° 31 junto con sus hijos/as, siempre legitimado por el Equipo RAM del SPF³⁷⁴ y el Servicio Local de Protección de Niños y Niñas de la localidad de Ezeiza. En virtud de la continuidad de estas medidas, este organismo convocó en el mes de julio a una mesa

373. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 339.

374. Reglamento de Alojamiento de Menores. Por un análisis sobre su lógica de funcionamiento, conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As, PPN, 2015, p. 339 y ss.

de trabajo titulada “La externación forzosa de niños alojados junto con sus madres en la Unidad N° 31”. Participaron de ella diferentes instituciones vinculadas a la temática, entre ellos, la Defensoría General de la Nación, Fundación Sur, la Defensoría Civil de Lomas de Zamora, y el Programa “Primeros Años” perteneciente al Consejo Nacional de Políticas Sociales de la Nación. Las conclusiones arribadas dieron cuenta de la persistencia de las prácticas judiciales basadas en el sistema tutelar y la necesidad de seguir reclamando la implementación del Defensor de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tal cual lo regula la Ley N° 26.061. Asimismo, se planteó la necesidad de establecer estrategias de intervención frente a futuras externaciones, controlar las medidas de abrigo interpuestas y garantizar la rápida re-vinculación familiar en los casos que amerite.

A la vez, se elaboraron diferentes estrategias de intervención en los procesos judiciales iniciados a partir de algunos casos producidos entre 2014 y 2015, en los cuales se efectuara el control de legalidad de medidas especiales de protección dispuestas por órganos administrativos, que en su totalidad consistieron en la separación de los niños de sus madres, e incluso de sus familias de origen.³⁷⁵

375. El primero de ellos tuvo lugar en septiembre de 2014 y se trató de una medida de abrigo dictada por el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes respecto de una niña de escasos días de vida. Luego de haberse internado a la niña en un hospital de la localidad de Ezeiza a causa de una afección respiratoria, tanto la psiquiatra de la Unidad N° 31 como el equipo RAM desaconsejaron su alojamiento en este establecimiento, lo que motivó la intervención del servicio local, que dictó una medida de abrigo en los términos del art. 35 bis de la Ley N° 13.298. Su control de legalidad quedó a cargo de un Juzgado de Familia de Lomas de Zamora, y la PPN decidió intervenir en el proceso judicial a los fines de formular observaciones a la decisión de internar a la niña en un hogar, destacando que esta medida había sido dictada sin evaluar otras alternativas, sin antecedentes válidos y suficientes, y sin tener en cuenta el nuevo paradigma de salud mental, que propone el sistema de apoyo en el ejercicio de derechos y libertades. Así, se solicitó se alojara a madre e hija en la Unidad N° 31, donde aquella podría ejercer su rol materno recibiendo los apoyos necesarios, incluso de profesionales de salud mental de este organismo. Sin embargo, en marzo de 2015 el juzgado decretó la legalidad de la medida, por lo que desde la PPN se resolvió continuar la intervención poniendo a disposición del defensor ante el juzgado de familia toda la información con la que se contara, y solicitando la revinculación de madre e hija. En noviembre de 2014 se produjo otro caso de externación de una

El funcionamiento de estas externaciones se encuentra sustentado en una lógica de gobierno que prioriza la seguridad interna, siendo la mujer interpelada primero como “presa” y luego como “madre”. La administración penitenciaria frente a un conflicto con una detenida, dispone la separación del niño y el inmediato traslado de la madre al CPF IV. Dado que lo que

niña de pocos días de vida, a raíz del consumo problemático de estupefacientes que padecería su madre. También en esta oportunidad el equipo RAM y las autoridades de la Unidad Nº 31 desaconsejaron el alojamiento de la niña junto con su madre, y dieron intervención al servicio local, que dictó una medida de abrigo. La intervención de la PPN en este proceso judicial estuvo orientada a lograr que se designara un defensor oficial ante el juzgado de familia interviniente en Lomas de Zamora, y luego articular una estrategia conjunta poniendo a su disposición toda la información recabada por este organismo a raíz de diferentes intervenciones realizadas en la Unidad Nº 31 y el CPF IV respecto del tratamiento a brindar a la detenida para abordar su problemática de adicción. En el caso, el juzgado interviniente decretó la legalidad de la medida en agosto de 2015 y en la actualidad se evalúa la posibilidad de que la niña quede a cargo de una amiga de su madre, previo a declarar el estado de adoptabilidad. Por último, la PPN tomó intervención en un caso que tuvo lugar en marzo de 2015, cuando una madre que había dado a luz a sus hijos mellizos en el Hospital Materno Infantil Ramón Sardá, fue separada de ellos a raíz de un supuesto “episodio de violencia psiquiátrica” ocurrido en la maternidad, por disposición de las autoridades del hospital. A raíz de este evento, tomó intervención la Guardia Permanente de Abogados del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la CABA, que adoptó una medida de protección especial de los derechos de los niños consistente en su separación de la familia de origen y su ingreso en una familia de acogimiento. El control de legalidad de la misma quedó a cargo de un Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y en este proceso tanto el CDNNyA como la defensoría pública de menores interviniente han solicitado se declare el estado de adoptabilidad de los niños, con base en los antecedentes de la familia. Años antes, el mismo juzgado había resuelto tener por comprobada la situación de abandono moral y material de los tres hermanos mayores de los niños. La madre de los menores se encuentra patrocinada en el proceso por el *Programa piloto para asistencia jurídica a mujeres privadas de libertad* DGN, y la PPN optó por asumir el patrocinio letrado del padre de los niños, quien también se encuentra privado de su libertad. Se ha solicitado al juzgado la urgente revinculación de los niños con sus padres, y la oposición a la declaración del estado de adoptabilidad, ofreciendo que la abuela materna quede a cargo de su cuidado. Frente a la oposición de la defensora de menores, se solicitó se realice una evaluación a la abuela de los niños, para verificar si la misma cuenta con los recursos materiales y simbólicos necesarios para asumir ese rol. En la actualidad se está a la espera de la producción de esta medida. En febrero de 2016 se hizo lugar a una medida cautelar solicitada por la Defensoría Zonal de Niños, Niñas y Adolescentes, para que los niños continúen alojados en el hogar donde se encuentran desde que fueron separados de su madre.

se pone en juego es el vínculo primario madre – hijo/a, lo que se cuestiona entonces es que no se vislumbran políticas que vayan en pos de una intervención temprana ante los distintos conflictos que se suceden al interior del penal. Se suma a ello que muchos de los casos abordados se encontraban atravesados por la circulación irregular de drogas legales y/o ilegales al interior de un establecimiento penitenciario, problemática incuestionada por las instituciones o poderes intervinientes.

En este marco, la reciente habilitación “formal” de un pabellón de resguardo dentro de la planta de madres, destinado al alojamiento de mujeres que, según las autoridades, presentarían “conflictos de convivencia con el resto de la población”, da cuenta de las dificultades de gobierno por parte de la administración penitenciaria, que solo encuentra respuesta a los conflictos en la violencia, aislamiento y segregación.³⁷⁶

2.1.9 ATENCIÓN MÉDICA Y VIOLENCIA OBSTÉTRICA³⁷⁷

La deficiente atención médica ha sido foco de continuos reclamos por parte de las mujeres detenidas. Sumada a las problemáticas generales que atraviesa la mayoría de las mujeres encarceladas (mala alimentación, problemas con la visita, deficientes condiciones edilicias, entre otras), la población alojada en la planta de madres posee el plus de ser gestantes y madres de niños/as menores. En este punto, debemos hacer mención a un caso trágico y revelador de esta dinámica perversa de gobernabilidad carcelaria: una experiencia sumamente violenta y traumática que debió atravesar una mujer y que impactó de manera profunda en la totalidad de la población penal.

376. Conf. Apartado 1 “La aplicación del *Protocolo para la implementación del resguardo de personas en situación de especial vulnerabilidad*”, del Capítulo VI de este informe.

377. Otras vulneraciones al momento del parto, y relacionadas con la obtención de la documentación personal básica del recién nacido, en Apartado 5.3 “El derecho a la identidad de los/as niños/as nacidos/as en cárceles federales”, del Capítulo VIII de este informe.

En el mes de septiembre de 2015, una joven de 20 años de edad y embarazada de 6 meses, se vio obligada a parir en su propio pabellón de alojamiento, como consecuencia de una serie de irregularidades en la atención médica recibida tanto por el centro médico de la unidad como por el propio Hospital Eurnekian, establecimiento público en la localidad de Ezeiza. Consecuencia de estas desatenciones, dio a luz a su hijo de forma prematura, acompañada únicamente por sus compañeras de pabellón, sin asistencia ni control médico. Luego de estos hechos, la única médica presente en el penal envolvió al niño con una sábana y lo trasladó en una silla de ruedas, mientras ambos permanecían unidos por el cordón umbilical, al centro médico para que ser derivados al Hospital Eurnekian. Lamentablemente, su hijo falleció a las pocas semanas de vida.³⁷⁸

El trágico caso relatado previamente no surge como un hecho aislado de deficiente atención médica. Entre otros antecedentes, podemos mencionar que entre los años 2010 y 2013 se registraron dos fallecimientos de mujeres alojadas en la unidad que padecían cáncer de cuello uterino; también fallecieron dos niños que convivían con sus madres; todos ellos como consecuencia de una deficiente atención médica.³⁷⁹

En función de estos hechos, se presentó la Recomendación N° 829/PPN/15 dirigida al Director Nacional del SPF, a fin de solicitarle la implementación de una guardia médica obstétrica y pediátrica nocturna activa, tanto en la Unidad N° 31 como en el CPF III de Gral. Güemes, dado que allí también se alojan mujeres embarazadas y con niños menores, relevándose la ausencia de la guardia médica mencionada.

Las mujeres privadas de su libertad, debe destacarse, han sido foco de discriminación y maltrato también en el Hospital

378. La Procuración Penitenciaria ha denunciado los hechos antes la Justicia Federal de Lomas de Zamora, constituyéndose en querellante en la causa. Además intervino activamente en la causa por la que la madre se hallaba privada de libertad, colaborando en la morigeración de su situación de encierro.

379. Conf. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2010*, Bs. As., PPN, 2011, p. 154.

Eurnekian. Podemos citar otro antecedente, también relevado por esta PPN: durante el año 2014 una detenida fue víctima de malos tratos por parte de médicos del hospital, hecho que motivó la presentación de una denuncia canalizada a través de la Defensoría del Pueblo de la Nación.³⁸⁰

2.1.10 REFLEXIONES FINALES

De los hechos narrados en el presente apartado podemos concluir que la política de género de la administración penitenciaria se afianza sobre una mirada sexista, que continúa posicionando a la mujer en su rol de mujer madre reproductora y cuidadora. Refuerza así los roles tradicionales de género y habilita que, ante un quiebre en las lógicas de “madre cuidadora”, ciertos derechos o “beneficios” en palabras de las autoridades penitenciarias, puedan ser fácilmente revertidos. En este sentido, el Equipo RAM funciona como un dispositivo estructurante de control del gobierno carcelario, que interpela directa e indirectamente a la totalidad de la población de mujeres madres.

Resulta cuestionable que siendo la población de madres relativamente reducida³⁸¹, la administración penitenciaria no asuma una política integral de género, respetuosa de los derechos humanos. Por ello, se consideran sumamente críticas las reticencias de la administración de justicia penal a otorgar de forma plena el arresto domiciliario a las mujeres detenidas que cumplen los requisitos estipulados en la ley, como modalidad alternativa de ejecución de la pena que desplace a la cárcel como lugar hegemónico de cumplimiento de la condena.

380. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, p. 342 y ss.

381. Según el parte semana emitido por la Dirección Judiciales del Servicio Penitenciario Federal, al 31 de diciembre de 2015 la Unidad N° 31 alojaba treinta y cinco mujeres en la planta de madres, y otras doce en el CPF III de Güemes, alcanzando un total de cuarenta y siete mujeres embarazadas y/o con niños/as menores de cuatro años en todo el ámbito federal.

2.2 DIVERSIDAD SEXUAL EN CONTEXTOS DE ENCIERRO

En los últimos años este organismo viene señalando su preocupación por los actos de violencia que sufre el colectivo LGBTI en contexto de encierro. Entre las principales problemáticas se ha identificado la continuidad de prácticas discriminatorias por motivo de identidad de género, la presencia de actos de violencia traducidos en malos tratos físicos y psicológicos, y la utilización sistemática de requisas vejatorias.

La situación del colectivo LGBTI en el Servicio Penitenciario Federal durante el año 2015 debe leerse en clave de rupturas y continuidades respecto del acceso y protección de derechos. Si bien se observaron mayores iniciativas por parte de la agencia penitenciaria para lograr un abordaje más respetuoso del tratamiento de esta población, también se han detectado graves y severas violaciones de derechos humanos.

Durante el 2015 la PPN tuvo un rol activo en las discusiones internacionales respecto de la situación de las personas LGBTI privadas de libertad. En junio participó del simposio organizado por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), en Ginebra. Asimismo, en octubre participó en la audiencia sobre los derechos humanos de las personas LGBTI privadas de la libertad en América Latina, desarrollada en el marco del 156° período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Ello fue de gran importancia dado que conjuntamente con la Asociación de la Prevención de la Tortura y la organización mexicana “Almas Cautivas”, se denunciaron hechos sistemáticos de violencia que padece el colectivo en las prisiones de la región.

2.2.1 ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS LGBTI DETENIDAS?

Actualmente, las mujeres transgénero y homosexuales siguen alojadas/os en la Unidad Residencial VI del CPF I de varones de Ezeiza, mientras que las mujeres transgénero que han

realizado el cambio registral en sus documentos por identidad de género son alojadas en el CPF IV de mujeres de Ezeiza. Hacia diciembre del 2015, en el ámbito del SPF se encontraban alojadas 68 personas autodefinidas como pertenecientes al colectivo, 41 homosexuales y 27 mujeres trans. Tal como se muestra en el siguiente cuadro, la mayoría de las personas alojadas son de nacionalidad argentina, seguida por la nacionalidad peruana que alcanza casi al 20%.

Tabla Nº 1: Personas LGBTI alojadas en CPF I y CPF IV de Ezeiza, según nacionalidad

Nacionalidad	Cantidad	Porcentaje
Argentina	52	76,5
Peruana	12	17,6
Paraguaya	1	1,5
Ecuatoriana	2	2,9
Italiana	1	1,5
Total	68	100

Fuente: SPF

A su vez, más de la mitad del colectivo se encuentra procesado (54%), siendo “infracción a la Ley 23.737” (41,2%) y “robo” (41,2%) los delitos por los que mayoritariamente se los encarcela.

Tabla Nº 2: Personas LGBTI alojadas en CPF I y CPF IV de Ezeiza, según delito

Delito	Cantidad	Porcentaje
Infracción a la Ley 23.737	28	41,2

Robo	28	41,2
Homicidio	2	2,9
Otros	10	14,7
Total	68	100

Fuente: SPF

2.2.2 LA PROBLEMÁTICA DEL ALOJAMIENTO

Hacia fines del 2014 la Procuración Penitenciaria de la Nación, constató la falta de cupo en los pabellones de la U.R. VI destinado al alojamiento de las personas transgénero y homosexuales. Ante la falta de plazas en estos espacios de alojamiento, la agencia penitenciaria había dispuesto en celdas del Hospital Penitenciario Central de Ezeiza, un sector de ingreso de nuevas personas que aguardaban cupo en la U.R. VI.³⁸²

Frente a esta problemática, a comienzos de 2015 se realizó un monitoreo en el HPC, detectando el alojamiento permanente de personas sin criterio de internación, producto de la falta de plazas en otros sectores del complejo. A su vez, fueron constatadas las pésimas condiciones materiales e higiénicas del sector.

En esta línea, y en concordancia con las intervenciones realizadas por este organismo en relación a las problemáticas de la sobrepoblación carcelaria, se presentó la Recomendación N° 822/PPN/15 solicitando que el SPF ordene la regularización de la cantidad de personas alojadas en el CPF I, atendiendo a las particularidades de la población destinada a cada sector de alojamiento. En virtud de ello, y solo respecto de este colectivo, se destaca de modo favorable que desde entonces y a partir de la asignación del pabellón E de la U.R. VI para el colectivo LGBTI, no volvieron a registrarse alojamientos irregulares de esta población específica en el HPC de Ezeiza.

382. Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2014. La situación de los Derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina*, Bs. As., PPN, 2015, pp. 356 y ss.

2.2.3 NUEVA REGLAMENTACIÓN DEL SPF

Hacia finales del 2015, la administración penitenciaria llevó adelante ciertas medidas tendientes a institucionalizar y regularizar el tratamiento de las personas transgénero y homosexuales en el ámbito federal. Mediante la Resolución N° 1.721 creó el “Reglamento Interno de la U.R. VI – Anexo alojamiento de internos trans y homosexuales”.³⁸³

Entre las medidas previstas, se creó el protocolo de registro corporal y pertenencias de personas trans en la órbita del SPF. A la vez, se propuso el cambio de denominación del módulo a “Unidad Residencial VI – Anexo alojamiento de internos trans y homosexuales” y se estableció un futuro programa específico para las personas trans privadas de la libertad.

En esta línea, por medio del Memorando N° 44 la Dirección Nacional del SPF dispuso la sectorización de la población LGBTI alojada en el CPF I. Ello significó la separación en pabellones diferenciados para personas transgénero y otros sectores para homosexuales exclusivamente³⁸⁴. Los movimientos se desarrollaron de forma intempestiva y sin dar previo aviso a la población. Según pudo relevarse, las personas debieron dejar asentado en una constancia su identidad de género autopercebida, optando binariamente entre las categorías transgénero u homosexual. La medida generó movilización y disconformidad por parte de la población alojada, dado que no estaban de acuerdo con esta separación. A modo de resistencia, gran parte de la población llevó adelante medidas de fuerza, principalmente huelgas de hambre colectivas, que consistieron en dejar de recibir la comida y negarse a asistir a tareas laborales y recreativas. La sectorización estuvo enmarcada por situaciones de angustia, depresión y malestar, teniendo en cuenta que varias personas de-

383. La normativa define la organización, los objetivos y las funciones del anexo, y un programa de tratamiento específico.

384. Por la sectorización, la Defensoría Pública Oficial interpuso una acción de habeas corpus en el Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora, el cual continúa en trámite hasta la actualidad. Desde la PPN se aportaron informes de las visitas realizadas.

tenidas convivían hasta entonces como parejas, y fueron separadas coactivamente luego de esa decisión. En este sentido, resulta importante destacar que esta población no suele contar con otros lazos familiares y afectivos que cumplan el rol de visitantes, con lo cual las parejas intramuros son el principal sostén afectivo y emocional. Ello también se vio afectado por la decisión del SPF de prohibir la posibilidad de compartir los espacios comunes, como el sector de educación y trabajo, el campo de deportes y demás ámbitos recreativos.

La medida, se sostiene, constituyó un retroceso en materia de derechos conquistados por este colectivo; esta disposición presenta un carácter regresivo, en tanto la agencia penitenciaria ya había reconocido como legítimo el alojamiento compartido. Además, resulta desfavorable en términos identitarios ya que exige a las personas decidirse por una identidad fija y definida.

Por fuera de esta equivocada decisión, resultaba una deuda pendiente dentro del sistema penitenciario la institucionalización de programas de abordaje específicos para las personas LGBTI. No obstante, dado que, al momento, las medidas se encuentran en un estado de evaluación y período de prueba, no es posible realizar un análisis acabado de la situación. Es así que el desafío para el 2016 será la continuidad y la profundización del monitoreo de este nuevo abordaje.

2.2.4 VIOLENCIA

La administración utiliza cierta tecnología del castigo que puede observarse en las distintas prácticas y técnicas penitenciarias tendientes a controlar y disciplinar a la población. La violencia es una característica estructural de la cárcel, utilizada para regular comportamientos y conductas e incluso los cuerpos de las personas detenidas.

En el caso de las personas LGBTI, las formas específicas de violencia se traducen en prácticas discriminatorias y humillantes, falta de reconocimiento de la identidad de género, malos tratos físicos y psicológicos. Este año el organismo ha

documentado doce casos de violencia física contra el colectivo LGBTI. Asimismo, resulta preocupante y alarmante la detección de dos casos de violencia sexual³⁸⁵. El maltrato verbal es también un abuso frecuente que sufre este colectivo. En este marco, se ha realizado una denuncia penal por una agresión verbal sufrida por una mujer trans al ser llamada “puto de mierda”. La denuncia se tipificó como tortura dado que es comprendida como un trato inhumano y un tormento psíquico.

Otra de las prácticas violentas que afecta a este colectivo son las requisas vejatorias. De acuerdo a lo relatado por las mujeres trans, las requisas son llevadas a cabo por personal penitenciario masculino, y en muchos casos incluyen desnudos parciales y totales³⁸⁶. Del mismo modo, a lo largo del año se registraron varias requisas violentas en los pabellones de la U.R. VI. En tales oportunidades, el procedimiento se desarrolló de modo violento y agresivo. El personal ingresó con escudos, cascos y palos, destruyendo las pertenencias de las personas alojadas. Se destaca el procedimiento del 23 de noviembre, cuando el cuerpo de requisas ingresó a un pabellón tirando balas de goma al techo y gases lacrimógenos. En este contexto, se documentó que varias personas fueron agredidas de manera física y verbal por personal penitenciario.³⁸⁷

Por otro lado, en septiembre se registró el fallecimiento por ahorcamiento de un joven homosexual, alojado en la U.R. VI, muerte que ha sido caratulada hasta el momento por

385. Uno de los casos ha sido denunciado ante la justicia federal de Lomas de Zamora por este organismo; el anterior ha sido denunciado judicialmente por la propia víctima, mediante una acción de habeas corpus. Información desagregada por colectivos sobre los casos de tortura registrados por el organismo en el Apartado 1 “La investigación y documentación de la tortura”, del Capítulo IV de este informe.

386. En septiembre del 2015, la Defensoría General de la Nación presentó una acción de habeas corpus denunciando la aplicación de requisas vejatorias en las Unidades 28 y 29 del SPF. Como resultado del proceso judicial, la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional ordenó la implementación de una mesa de diálogo, donde participa este organismo. La primera audiencia se celebró en diciembre del 2015.

387. Los actos de malos tratos y tortura fueron documentados y denunciados de modo individual en los casos que las personas dieron su consentimiento.

el organismo como suicidio. El organismo pudo dar cuenta que dos años antes había intentado quitarse la vida y que, en el último tiempo, se había realizado cortes en ambos brazos. También pudieron identificarse irregularidades en el tratamiento psiquiátrico brindado.³⁸⁸

Estos sucesos trágicos muestran el carácter estructural del abandono, la desidia y la ausencia del Estado como protector de las personas que se encuentran bajo custodia, agravado ante colectivos especialmente vulnerados. En este sentido, las muertes en la cárcel constituyen una consecuencia directa del entramado de violencia que padecen diariamente las personas encarceladas. La particularidad que adquiere la violencia contra las personas transgénero y homosexuales en el sistema penal es el entrecruzamiento entre la violencia de género y la violencia institucional. La cultura penitenciaria produce y administra las violencias, y a la vez reproduce los estigmas de la sociedad. De este modo, es tarea del organismo desentrañar los factores que habilitan este tipo particular de violencia y en los casos individuales nunciar las sistemáticas vulneraciones de derechos que afectan a las personas LGBTI.

2.2.5 REFLEXIONES FINALES

A pesar de la existencia de legislación nacional e internacional que protege y reconoce los derechos de las personas LGBTI, y el intento de la propia administración penitenciaria de brindar un marco regulatorio y de tratamiento específico, aún se detectan reticencias para la erradicación de los estigmas, los estereotipos negativos y los prejuicios de los que el colectivo es víctima. Al igual que el resto de las fuerzas de seguridad, la cultura institucional del SPF se encuentra atravesada por un pensamiento binario que dificulta el desarrollo de políticas integrales y respetuosas de los derechos de las personas LGBTI.

388. Sobre el procedimiento aplicado por este organismo ante muertes bajo custodia, sus categorizaciones, y los resultados registrados en colectivos específicos, ver el Capítulo V “Muertes bajo custodia”, en este informe.

Si bien el presente capítulo da cuenta de ciertos avances en materia de diversidad sexual, aún se observa que la administración penitenciaria piensa en identidades estáticas y binarias, que dejan por fuera la posibilidad de representarse a los sujetos en permanente construcción, fuera de clasificaciones y encajillamientos de género. En este sentido, teniendo como horizonte la erradicación de la violencia por motivo de género, y en pos de garantizar una vida plena y en igualdad de dignidad y derechos, se afirma la importancia de continuar visibilizando las principales problemáticas que acontecen a este colectivo, mientras se exige al Estado la implementación de políticas públicas que sean abordadas desde una perspectiva de género y derechos humanos.

3. PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PRISIÓN

Como en el resto de los colectivos específicos, la discapacidad ha constituido desde siempre la negación de titularidad de derechos o de su ejercicio. Una serie de instrumentos internacionales, en las últimas décadas, ha cambiado el panorama normativo procurando la igualdad de oportunidades en el acceso: el *Plan de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad* (1982); las *Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad* (1993); y la *Convención Americana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad* (1999).

Estos instrumentos, destinados a inspirar políticas públicas en materia de discapacidad, han traído un cambio en el modo de concebirla, dejando atrás la mirada médico / patologista para adoptar criterios que refuercen la titularidad de derechos como sujetos plenos. Como en todo grupo invisibilizado, sobrevulnerado, lo que subyace es una lucha contra el estereotipo culturalmente dominante en la sociedad, y la búsqueda de herramientas que permitan el acceso pleno al goce de los derechos.

En Argentina, la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas* (CDPD) y su